



# MANUAL DE SIMPLIFICACIÓN

Ochenta medidas de simplificación de la política de cohesión 2021-2027



N.º	Simplificación	Descripción	Referencia jurídica (artículo)
<b>I. Marco jurídico: un marco jurídico más breve y unificado, que ofrezca seguridad jurídica desde el principio</b>			
1	<b>Un código normativo único para siete fondos de gestión compartida</b>	Por primera vez, siete fondos de gestión compartida están cubiertos por un código normativo único. Este código normativo único es simple pero completo, y ofrece unas normas de ejecución alineadas para todos.	RDC
2	<b>Un RDC sencillo</b>	Estructura legislativa: se ha modificado la estructura del Reglamento de disposiciones comunes (RDC) para hacerlo más fácil de comprender.  Muchas disposiciones se han recortado, se han incorporado al cuerpo del texto legislativo principal o bien se han añadido como anexos.  Se han racionalizado los solapamientos y las repeticiones para crear un único marco global.	El RDC y sus anexos
3	<b>Una normativa común de los FC y el FEDER</b>  <b>La fusión de tres fondos para crear el FSE+</b>	Un Reglamento más sencillo, más corto y único (en lugar de dos).  La fusión del FSE, el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (FEAD, por sus siglas en inglés) y la Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ) dará lugar a una mayor visibilidad y legibilidad de la acción de la Unión Europea (UE) en materia social y de empleo. También facilitará la combinación de medidas de inclusión social y de activación, al tiempo que garantizará el mantenimiento de normas más sencillas para hacer frente a la privación material.	FEDER/FC  FSE+
4	<b>(Prácticamente) todas las normas reunidas en un único lugar; al mismo tiempo</b>	Se reduce de manera significativa el número de delegaciones. Las delegaciones regulan los detalles operativos de los Reglamentos delegados y de ejecución, pero solo se elaborarán después de la entrada en vigor del RDC. Por lo tanto, este cambio aumentará la seguridad jurídica y reducirá posibles retrasos.  Había más de cincuenta delegaciones en 2014-2020; contamos con nueve para 2021-2027 (sin contar las Decisiones de Ejecución de la Comisión).	AD: artículo 63(10), 73(4), 88(4), 89(4), 107; e AE: artículo 37(6) 38(5), 63(11), 66(4), 98(4), 103(2), 104(4)
5	<b>Mayor certeza en cuanto a la transición: claridad sobre el escalonamiento</b>	Se han introducido disposiciones explícitas relativas al escalonamiento de las operaciones entre períodos de programación.  Estas disposiciones dan nueva seguridad jurídica y previsibilidad a las autoridades de gestión y los Estados miembros. El resultado: resulta más sencillo y menos arriesgado poner en marcha proyectos hacia el final del período.	Artículo 111 del RDC
6	<b>Plantillas comunes disponibles por adelantado</b>	Los anexos contienen plantillas habitualmente utilizadas por los fondos. Esto ayudará a acelerar la ejecución, ya que todos los elementos pertinentes para la programación y el inicio de la ejecución se conocen de antemano.	Anexos II, V a VII y XIV a XX del RDC
7	<b>Disposiciones clave, texto más corto y simple</b>	El número de palabras del Reglamento se reduce a casi la mitad. Se ha utilizado una redacción más sencilla y clara en todo el texto.	RDC, FEDER/FC, FSE+

## II. Marco político: un marco racionalizado para una programación más sencilla

8	<b>Un menú más breve, mayor flexibilidad</b>	<p>Once objetivos temáticos para 2014-2020 se consolidan en cinco objetivos políticos. Unos objetivos políticos más amplios son más fáciles de comunicar y ofrecen a los Estados miembros una mayor flexibilidad para modificar los fondos dentro de un área prioritaria.</p> <p>También se reduce el número de objetivos específicos.</p>	<p>Artículo 4 del RDC</p> <p>Artículo 2 del Reglamento sobre el FEDER/FC</p> <p>Artículo 4 del Reglamento sobre el FSE+</p>
9	<b>Capacidad administrativa integrada con objetivos sectoriales</b>	<p>Las inversiones en capacidad administrativa ahora pueden realizarse con arreglo a cada objetivo político, en lugar de necesitar un objetivo político separado (véase el OT11 del período 2014-2020).</p>	<p>Artículo 2 del Reglamento sobre el FEDER/FC</p>
10	<b>Normas más sencillas para la concentración temática</b>	<p>La concentración temática ahora se calculará a escala nacional, lo que dará a los Estados miembros más flexibilidad y opciones a escala regional. La concentración temática del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) tiene en cuenta los niveles de desarrollo, los requisitos de concentración temática del Fondo Social Europeo Plus (FSE+) en los ámbitos cubiertos por las recomendaciones específicas por país (REP) pertinentes, la juventud y la lucha contra la privación material se ajustan a las necesidades de los Estados miembros.</p>	<p>Artículo 3 del Reglamento sobre el FEDER/FC</p> <p>Artículo 7 del Reglamento sobre el FSE+</p>
11	<b>Redacción más sencilla de los objetivos políticos</b>	<p>Los objetivos políticos (y específicos) establecen objetivos en lugar de una larga descripción de elementos, medios y detalles de las posibles acciones.</p>	<p>Artículo 4 del RDC</p> <p>Artículo 2 del Reglamento sobre el FEDER/FC</p> <p>Artículo 4 del Reglamento sobre el FSE+</p>

### III. Condiciones: objetivos estratégicos y en menor número para aumentar la eficacia de la política

12	<b>Menos condiciones favorables</b>	<p>Veinte condiciones en lugar de casi cuarenta en 2014-2020.</p> <p>Las condiciones se centran estrictamente en los ámbitos políticos con mayor impacto sobre la efectividad de la política de cohesión. No abarcan las obligaciones jurídicas existentes. Además, no abarcan ámbitos donde otras medidas (como las prioridades de programación, los criterios de subvencionabilidad de los proyectos o las medidas de capacidad administrativa) son más adecuadas.</p>	Anexos III y IV del RDC
13	<b>Menos y más claros criterios de cumplimiento</b>	El número de criterios es más reducido y estos son más claros, más tangibles y más fáciles de medir.	Anexos III y IV del RDC
14	<b>Aplicabilidad automática</b>	No es necesario evaluar si una condición favorable es aplicable o no; si se elige el objetivo específico correspondiente, se aplica.	Artículo 11 del RDC
15	<b>Se elimina la obligación de establecer planes de acción</b>	Las condiciones se fijan desde el inicio del período de programación. No existe la obligación de definir ni presentar planes de acción si no se cumplen las condiciones al inicio del programa; las condiciones son en sí mismas la base de actuación. Esto debería cambiar el enfoque a la ejecución en lugar de a la elaboración de informes, así como disminuir la carga administrativa.	Artículo 11 del RDC
16	<b>Ausencia de verificación de la adicionalidad</b>	Este ejercicio técnico consistió en cálculos detallados y la guía correspondiente. Supuso importantes recursos tanto por parte de los Estados miembros como de la Comisión y ahora se ha interrumpido.	Ninguna disposición

#### IV. Programación más rápida y estratégica: para un inicio más rápido y sencillo de la ejecución

17	<b>Una capa menos durante el proceso</b>	Fin del marco estratégico común: una capa menos en el ejercicio de programación.	Ninguna disposición
18	<b>Un documento estratégico por Estado miembro para guiar las negociaciones</b>	El acuerdo de asociación (AA) es un único documento estratégico que cubre siete fondos de gestión compartida a escala nacional y que establece disposiciones de coordinación entre estos y otros instrumentos de la UE. Menos detalles, menos descripción, más datos estructurados.	Artículo 8 del RDC
19	<b>Ningún cambio más en los AA tras su adopción inicial</b>	El AA dirigirá las negociaciones del programa al principio, pero no se modificará después. Durante el período 2014-2020, todos los cambios tenían que reflejarse en un AA modificado, lo que suponía una gran carga administrativa para las autoridades del programa.	Artículo 9 del RDC
20	<b>Claridad desde el momento de la adopción de la propuesta de la Comisión</b>	Plantillas para los AA y los programas, tipos de intervención, asignación obligatoria para el cambio climático, todos los indicadores se adjuntan a las propuestas. Esto proporciona más claridad y tiempo para preparar los programas en un formato listo para su presentación.	Anexos I y II del RDC, y anexos I y II del Reglamento sobre el FEDER
21	<b>Menos texto, mayor enfoque en el AA</b>	Solamente se requiere la información fundamental y de forma estructurada en el AA.	Artículo 8 del RDC
22	<b>Se eliminan los solapamientos entre el AA y los programas</b>	Eliminación de solapamientos entre el contenido del AA y los programas (por ejemplo, condiciones favorables o necesidad de incluir el análisis solo en los programas, no en el AA).	Artículos 8 y 17, y anexos II, V y VI del RDC
23	<b>Dos procesos, una presentación</b>	El AA se puede presentar junto con el Programa Nacional de Reformas anual (si el momento es oportuno).	Artículo 7(3), del RDC
24	<b>Menor carga de documentación</b>	Se puede incluir el AA dentro del primer programa presentado.	Artículo 7(4), del RDC

25	<b>Programas más breves y mejor estructurados</b>	El texto de los programas será menos denso y se centrará en la consecución de objetivos y en las asignaciones por fondo. La información solamente se requiere una vez en el contexto práctico; se pueden evitar las descripciones largas y repetitivas.	Artículo 17, y anexos V y VI del RDC
26	<b>Lógica de la intervención racionalizada</b>	La lógica de la intervención se centrará en objetivos políticos amplios y en metas específicas. Todos los indicadores y tipos de intervención se encuentran en un mismo nivel: solamente objetivo específico (en lugar de la dispersión entre prioridades y objetivos específicos del pasado).	Artículo 17 del RDC
27	<b>No es necesaria ninguna decisión de la Comisión para transferencias financieras no sustanciales dentro de un programa</b>	Existe una mayor flexibilidad para hacer pequeños ajustes financieros en un programa: la transferencia de hasta el 5 % de la asignación financiera de una prioridad dentro de un mismo fondos y programa (con un máximo global del 3 % de la asignación del programa) no requiere que se modifique el programa.	Artículo 19(5), del RDC
28	<b>Los cambios y las correcciones menores no requieren una decisión de la Comisión</b>	Ahora los Estados miembros pueden aplicar directamente cambios en las autoridades del programa, en la redacción y de tipo administrativo.	Artículo 19(6), del RDC
29	<b>Ausencia de un procedimiento aparte para el ajuste</b>	Combinación del proceso de ajuste técnico con la revisión del rendimiento en 2025.	Artículo 14(2), del RDC
30	<b>Fomento del uso de opciones de costes simplificadas desde el principio</b>	Se añaden plantillas especiales al modelo del programa en el RDC que pueden (de manera opcional) hacer que el debate sobre las opciones de costes simplificadas (OCS) forme parte de la programación. Esto debería dar lugar también a una utilización más sencilla y amplia de estas opciones. No es necesaria una decisión aparte porque se incorpora a la decisión de programación. El uso de OCS podría reducir los costes administrativos totales en cerca de un 25 %.	Artículo 88 del RDC Anexo V del RDC
31	<b>Fomento del uso de la financiación no vinculada a los costes</b>	Se añaden plantillas especiales al modelo del programa en el RDC que hacen más sencillo el uso de la financiación no vinculada a los costes. Esto debería dar lugar también a una utilización más sencilla y amplia de esta opción.	Artículo 89 del RDC Anexo V del RDC

## V. Instrumentos territoriales: un diseño más sencillo y adaptado a las situaciones locales

32	<b>Un objetivo político específico, basado en los instrumentos de 2014-2020</b>	<p>Se pueden seguir usando las estructuras existentes de programación y ejecución, incluido el desarrollo local participativo (CLLD, por sus siglas en inglés) y las inversiones territoriales integradas (ITI) establecidos en 2014-2020.</p> <p>La elección de un único objetivo político específico implica el uso de menos objetivos específicos y una mayor simplicidad en cuanto al uso de indicadores. Los instrumentos territoriales utilizados en virtud del OP5 pueden combinar actividades financiadas con arreglo a todos los demás objetivos políticos, lo que facilita un verdadero enfoque multisectorial integrado que esté adaptado al contexto local.</p>	<p>Artículo 4(1), letra e), y artículos 22 a 27 del RDC</p> <p>Artículos 8 y 9 del Reglamento sobre el FEDER/FC</p>
33	<b>Claridad sobre los requisitos, redacción más sencilla</b>	<p>Disposiciones mucho más breves sobre CLLD e ITI. Los requisitos clave se identifican en los Reglamentos y se reconocen los instrumentos territoriales nacionales.</p>	<p>Artículos 22 a 28 del RDC</p> <p>Artículos 8 y 9 del Reglamento sobre el FEDER/FC</p>
34	<b>Utilización de los instrumentos nacionales que estén funcionando</b>	<p>Por primera vez, los instrumentos territoriales existentes en los Estados miembros podrán utilizarse y tenerse en cuenta para el objetivo del 6 % de desarrollo urbano sostenible.</p>	<p>Artículo 22, letra c), del RDC</p>
35	<b>Normas unificadas para todos los instrumentos territoriales</b>	<p>Un enfoque común de todos los instrumentos territoriales, que cubra diferentes territorios con un conjunto mínimo definido de requisitos para las estrategias territoriales.</p>	<p>Artículos 22 y 23 del RDC</p>
36	<b>Claridad sobre el estado de las autoridades locales</b>	<p>Normas más sencillas sobre la condición de las autoridades locales, aclaración de cuándo se necesita la condición de «organismo intermediario».</p>	<p>Artículo 23(4), del RDC</p>
37	<b>Objetivo más claro para el desarrollo urbano sostenible, con una mayor flexibilidad</b>	<p>La asignación obligatoria tiene en cuenta todas las intervenciones en virtud de todos los instrumentos territoriales centrados en las áreas urbanas.</p>	<p>Artículo 23 del RDC y artículo 9 del Reglamento sobre el FEDER</p>
38	<b>Fondos múltiples: un conjunto de normas para el CLLD</b>	<p>Al usar un CLLD, ahora puede designarse un fondo «principal» y aplicar únicamente las normas de dicho fondo.</p>	<p>Artículo 25(4-6), del RDC</p>
39	<b>Un enfoque coherente para las ciudades</b>	<p>Un único instrumento, la Iniciativa Urbana Europea, sustituirá a diversos instrumentos e iniciativas distintos en el ámbito de la política urbana.</p>	<p>Artículo 10 del Reglamento sobre el FEDER/FC</p>
40	<b>Una estructura más sencilla para cumplir el objetivo del 6 %</b>	<p>Los CLLD, las ITI y los importes programados de acuerdo con el OP5 se tendrán en cuenta para el objetivo.</p>	<p>Artículo 22 del RDC y artículo 9 del Reglamento sobre el FEDER</p>

## VI. Ejecución más sencilla: entrega de resultados más rápida y sencilla

41	<b>Ausencia de normas y procedimientos específicos para los grandes proyectos</b>	Se suprime el proceso de los grandes proyectos: no será necesaria la aprobación de la Comisión para ningún proyecto en concreto.	Ninguna disposición
42	<b>Ausencia de normas específicas relativas a los proyectos que generen ingresos más allá de las normas sobre ayudas estatales</b>	Las normas específicas sobre las inversiones que generen ingresos ya no forman parte del marco jurídico (aunque, por supuesto, los Estados miembros deberán cumplir con las normas sobre ayudas estatales). Se espera que esta medida reduzca en torno a un 1 % los costes administrativos totales.	Ninguna disposición
43	<b>Un mayor uso de las opciones de costes simplificadas (OCS)</b>	En lugar de reembolsar el gasto real elemento por elemento basándose en las facturas, el pago se basará cada vez más en el reembolso de tasa fija, los costes unitarios o cantidades a tanto alzado.  Se sigue fomentando el uso de OCS a través de normas de simplificación y métodos de cálculo, ofreciendo más opciones existentes y haciendo que su uso sea obligatorio para las operaciones de poco importe.  Las OCS no solo reducen la burocracia, sino que también disminuyen el riesgo de error.	Artículos 48 a 51 del RDC
44	<b>Una nueva opción: financiación no vinculada a los costes o alejarse de las facturas</b>	Los pagos de la Comisión al Estado miembro o la región dependerán de la consecución de unos productos/ resultados previamente acordados o de la finalización de procesos o acciones políticas. Esta opción supone la continuación de los «pagos basados en las condiciones» introducidas en el Ómnibus. Representa una simplificación radical de la ejecución, porque cambia el enfoque de los costes, el reembolso y las verificaciones vinculadas a cada proyecto al seguimiento de los productos y resultados de los proyectos, un grupo de proyectos o programas.	Artículo 46 del RDC
45	<b>Asistencia técnica reembolsada en consonancia con los progresos realizados en la ejecución</b>	La asistencia técnica se reembolsará de manera proporcional al progreso en la ejecución, por medio de un tipo fijo. En el caso del FEDER y el Fondo de Cohesión (FC), el reembolso de la Comisión se limitará a un tipo fijo del 2,5 % para cubrir la asistencia técnica y, en el caso del FSE+, este se situará en el 4 % (un 5 % para el programa de privación material).  Además, los Estados miembros o las regiones pueden emprender acciones adicionales de asistencia técnica para reforzar las capacidades de las autoridades nacionales, regionales y locales, así como de los beneficiarios.	Artículo 31 del RDC  Artículo 32 del RDC



46	<b>Subvencionabilidad del IVA</b>	Normas más claras y sencillas sobre la subvencionabilidad del IVA: subvencionabilidad total de los proyectos por un valor inferior a 5 millones de euros, pero no para los que superen este importe. Ausencia de áreas grises de recuperación/deducción.	Artículo 58(1), del RDC
47	<b>Gasto y proyectos fuera del Estado miembro</b>	Los proyectos se pueden ejecutar fuera del Estado miembro (y fuera de la Unión), siempre y cuando contribuyan a los objetivos del programa.	Artículo 57(4), del RDC
48	<b>Cálculo de los gastos cuando los proyectos abarcan categorías distintas de regiones</b>	Respecto al FEDER, se propone un enfoque simplificado y prorrateado del uso de la financiación para ayudar a la ejecución y la administración de los proyectos en categorías distintas de regiones. Esto ayudará especialmente a los proyectos que abarquen todo un Estado miembro.  En el caso del FSE+, la condición es que las operaciones redunden en beneficio del programa. Por lo tanto, los Estados miembros son libres de asignar el gasto íntegramente a una de las categorías de regiones prioritarias o pueden utilizar un prorrateo si el programa abarca más de una categoría de regiones.	Artículo 57(3), del RDC
49	<b>Un sistema sencillo para las transferencias entre fondos e instrumentos</b>	Un mecanismo de transferencias flexible y sencillo para que pueda ofrecerse un apoyo de forma eficaz allí donde se necesite. Se pueden evitar los problemas complejos asociados a la combinación de fuentes de financiación: se aplica un único conjunto de normas (el asociado al fondo o el instrumento receptor).	Artículo 21 del RDC
50	<b>Concepto de «sello de excelencia»: integración aplicada de los instrumentos de la UE</b>	Los proyectos que no se puedan apoyar debido a la ausencia de financiación disponible de acuerdo con un instrumento de gestión centralizada (especialmente, Horizonte Europa, LIFE+ o ERASMUS+) podrán ser seleccionados por la autoridad de gestión y financiados de acuerdo con las mismas condiciones (incluido el mismo régimen de ayuda estatal) que se aplican a los proyectos apoyados por el instrumento correspondiente de la Unión. Para este tipo de proyectos no será necesario organizar una nueva convocatoria de propuestas ni un proceso de selección.	Artículo 67(5), del RDC

## VII Gestión, control y auditoría: un sistema más sencillo y proporcionado que se basa en gran medida en los sistemas nacionales

51	<b>Supresión del procedimiento de designación</b>	<p>«Designación» más sencilla de las autoridades. A partir de 2020, la mayoría de los sistemas serán «desplegados» al siguiente período de programación, sin que los programas tengan que someterse a un nuevo proceso de designación.</p> <p>Seguirá obteniéndose la garantía mediante auditorías tempranas de los sistemas. Se espera que el despliegue contribuya a un arranque más rápido del próximo período de programación.</p>	Artículo 72(1), del RDC
52	<b>Reducción del número de verificaciones</b>	<p>Un enfoque más proporcionado de las revisiones de gestión haciendo que estas estén basadas en riesgos en lugar de cubrir el 100 % de las operaciones.</p> <p>Esto supone una reducción importante de la carga de control, que reduce los costes administrativos totales en un 2-3 % para los fondos de la política de cohesión.</p>	Artículo 68(2), del RDC
53	<b>Un enfoque más proporcionado de las auditorías</b>	<p>Requisitos de auditoría más sencillos y menos cargas para los programas con un buen historial y un funcionamiento adecuado de los sistemas de control y gestión. La selección de los programas de «bajo riesgo» se basa en criterios objetivos.</p> <p>Se reducirá drásticamente el número de auditorías que cubran los programas de cooperación territorial mediante la introducción por la Comisión de una muestra de auditoría común para los programas de cooperación territorial europea (CTE).</p>	Artículos 77 a 79 del RDC
54	<b>Sistema de auditoría única</b>	<p>La Comisión solo auditará a la autoridad de auditoría si su dictamen es fiable y si el Estado miembro forma parte de la colaboración con la Fiscalía Europea.</p> <p>Los proyectos del FEDER y el Fondo de Cohesión con un coste subvencionable por debajo de 400 000 euros y los proyectos del FSE por debajo de 300 000 euros serán auditados una sola vez antes de su finalización. Otros proyectos solo una vez por ejercicio contable.</p>	Artículo 74 del RDC
55	<b>Aceptación más sencilla de las cuentas</b>	<p>Los gastos de las cuentas serán liquidados por las autoridades de auditoría de los Estados miembros. No será obligatorio presentar «cuentas con saldo cero» cuando no se presenten solicitudes de pago en un año fiscal dado.</p>	Artículos 92 a 96 del RDC
56	<b>Plantilla más sencilla para solicitudes de pagos y cuentas</b>	<p>Se necesita menos información para las solicitudes de pagos y cuentas.</p>	Anexos XIX a XX del RDC
57	<b>Período de conservación de documentos claro para los beneficiarios</b>	<p>Una norma más sencilla y clara sobre el momento de inicio y la duración de la conservación de documentos. Los documentos se deberán conservar durante un período de cinco años desde el fin del año en que la autoridad de gestión realice el último pago al beneficiario.</p>	Artículo 76 del RDC

## VIII. Instrumentos financieros (IF): disposiciones más sencillas y menos detalladas

58	<b>Mejor integración de los IF en el proceso de programación</b>	Las disposiciones sobre los instrumentos financieros se integrarán mejor en el proceso de programación y ejecución desde el inicio.	en el RDC
59	<b>Mejor integración de la evaluación <i>ex ante</i>, que contiene menos elementos</b>	Se ha reducido el número de elementos cubiertos en una evaluación <i>ex ante</i> para que el enfoque sea más estratégico. Las evaluaciones <i>ex ante</i> existentes pueden revisarse y actualizarse para acelerar el inicio del IF. La evaluación de las deficiencias del mercado, las necesidades de inversión y la complementariedad con otras formas de apoyo forman parte del análisis de las necesidades de los programas.	Artículo 17(3), y artículo 52(3), del RDC
60	<b>Contribución a InvestEU: combinación de recursos de la UE bajo un mismo conjunto de normas</b>	Durante la fase del AA, las autoridades de gestión podrán optar por contribuir a InvestEU y hacer que sus IF se ejecuten a través de las cuatro ventanillas políticas, beneficiándose así de un mecanismo de garantía presupuestaria a nivel de toda la UE: mayor apalancamiento, mejor complementariedad, mayor cobertura de riesgos, mayores economías de escala, menor carga administrativa y un marco simplificado de rendición de cuentas. Las normas aplicables son las mismas que las de InvestEU: se pone fin a la complejidad que surge al contar con varios códigos normativos únicos.	Artículo 10 del RDC
61	<b>Combinación más flexible de subvenciones con instrumentos financieros</b>	La subvención puede ser a menudo un factor clave para la inversión de un IF. En el período 2014-2020, esto requería dos operaciones separadas. Ahora será posible combinar las subvenciones y los IF como una sola operación siguiendo las normas de una operación de IF.  Los organismos que proporcionan IF también podrán conceder subvenciones (tanto subvenciones a la inversión como subvenciones para apoyar la preparación de inversiones).	Artículo 52(5), del RDC
62	<b>Normas más sencillas sobre honorarios y costes de gestión</b>	Se han simplificado las normas sobre honorarios y costes de gestión a la vez que se hace que estén basadas en el rendimiento para fomentar la gestión eficiente.	Artículo 62(3), del RDC
63	<b>Agilización de las solicitudes de pago</b>	Se han simplificado considerablemente las normas relativas a los pagos a la vez que se mantiene el importante vínculo entre los pagos a los instrumentos financieros y los correspondientes desembolsos a los destinatarios finales.	Artículos 85 y 86 del RDC
64	<b>Normas más claras sobre el reciclaje de fondos</b>	Las normas sobre la reutilización de los fondos devueltos se han simplificado y aclarado. Esto permite un mejor flujo y la transición de un período de programación al siguiente.	Artículo 56 del RDC
65	<b>Un único sistema de elaboración de informes para todas las formas de financiación</b>	Se integrarán diversos tipos de informes y ya no habrá informes específicos sobre IF concretos. Los IF no son más que uno de los instrumentos de distribución existentes para alcanzar los objetivos del programa y, así, pueden formar parte de los procedimientos generales de supervisión y elaboración de informes.	Artículo 37 del RDC
66	<b>Un sistema simplificado de garantías para subvenciones e IF</b>	El sistema general simplificado de auditoría integra las operaciones de subvenciones e IF y proporciona una mayor claridad sobre las auditorías de dichos IF.	Artículo 75 del RDC

## IX. Supervisión y evaluación: elaboración de informes más frecuente a la vez que más ligera, disposiciones simplificadas

67	<b>Ninguna obligación de realizar una evaluación <i>ex ante</i></b>	La evaluación <i>ex ante</i> de los futuros programas es una opción en lugar de ser una obligación	Ninguna disposición
68	<b>Elaboración de informes en tiempo real en lugar de informes anuales</b>	<p>Se realizará una transmisión electrónica frecuente de los datos e información más actualizados a la Plataforma abierta de datos.</p> <p>La carga administrativa vinculada a la supervisión y la elaboración de informes se verá drásticamente reducida, mientras que el diálogo político entre los socios principales (la Comisión, los Estados miembros y el comité de seguimiento) será más transparente y estará mejor estructurado y centrado en resolver cualquier problema relativo a la ejecución. Se suprimen los informes anuales de ejecución y los informes de situación.</p>	<p>Artículo 37 del RDC</p> <p>Artículos 35 y 36 del RDC</p>
69	<b>Conjunto único de indicadores; mayor cobertura por parte de los indicadores comunes</b>	<p>De cara al futuro, todos los indicadores utilizados en los programas formarán parte del marco de rendimiento. Los indicadores comunes de productos y resultados que se han propuesto cubrirán una amplia cuota de las intervenciones de los programas; no será obligatorio contar con indicadores específicos del programa.</p> <p>En el caso del FSE+: reducción del número de indicadores para las ayudas generales del FSE+, uso de registros cuando se disponga de datos en los registros, uso de estimaciones fundamentadas por parte de los beneficiarios para determinados indicadores y elaboración de informes sobre los indicadores de resultados que sean pertinentes para la operación.</p>	<p>Artículos 12 y 13 del RDC</p> <p>Artículo 7 del Reglamento sobre el FEDER</p> <p>Artículo 15 y anexo I del Reglamento sobre el FSE+</p>
70	<b>Eliminación de la reserva de rendimiento</b>	Esto elimina la rigidez y la complejidad vinculada a la gestión del 6 % de las dotaciones que se reserva en las tablas financieras.	Ninguna disposición

## X. Interreg: un marco reglamentario único e integrado, adaptado al contexto específico de la cooperación

71	<b>Acto legislativo más fácil de usar y más completo</b>	Se han transferido artículos enteros o capítulos del RDC al Reglamento de CTE. Esto hace que la legislación Interreg sea más completa y los elementos, más fáciles de seguir.	Reglamento de CTE (Interreg)
72	<b>Un enfoque más proporcionado de las auditorías para Interreg</b>	Dados los índices de error generalmente más bajos encontrados para los programas de CTE, se reducirá drásticamente el número de auditorías que cubran los programas de cooperación territorial mediante la introducción de una muestra de auditoría común para los programas Interreg. Por lo tanto, el trabajo de auditoría de varios programas Interreg se verá considerablemente reducido.	Artículo 48(1), del Reglamento de CTE (Interreg)
73	<b>Incorporación de la cooperación fuera de la UE</b>	La cooperación con países distintos de los Estados miembros de la UE está plenamente integrada en los cinco componentes del Reglamento Interreg, lo que proporciona un marco amplio para la cooperación en las fronteras interiores y exteriores.	Reglamento de CTE (Interreg)
74	<b>Racionalización de los fondos marítimos y transfronterizos</b>	La cooperación transnacional y marítima se integra en el componente 2 y apoya la estrategia macrorregional correspondiente. El Reglamento Interreg ofrece una gran flexibilidad en cuanto a la manera de organizar la cooperación transfronteriza marítima bilateral en el marco de un programa de cooperación marítima más amplio, al no imponer normas sobre la creación de un subprograma, la creación de un comité directivo específico, la definición de una subespecie de cooperación y los requisitos para las asociaciones transfronterizas (de solo dos países participantes).	Artículo 3(2), del Reglamento de CTE
75	<b>Interreg: una marca única</b>	Un único nombre y una marca única para todas las variantes e iniciativas para impulsar la cooperación en Europa.	Artículo 1 del Reglamento de Interreg y en todo el texto
76	<b>Normas de subvencionabilidad de Interreg en un lugar</b>	Las normas de elegibilidad específicas de Interreg se han transferido de un acto delegado separado al Reglamento de CTE y, por lo tanto, se han aclarado de antemano.	Artículos 36 a 43 del Reglamento de CTE

77	<b>Supresión del límite de gasto para invertir fuera del área del programa</b>	La supresión del límite de gasto para invertir fuera del área del programa elimina un importante elemento de rigidez del sistema y promueve unas disposiciones de cooperación más sencillas y flexibles.	Artículo 57(4), del RDC y artículo 22(1), del Reglamento de CTE (Interreg)
78	<b>Fondo de proyectos pequeños</b>	Disposiciones de ejecución sencillas para seleccionar proyectos pequeños siempre y cuando el volumen global del fondo de dicho proyecto no supere los 20 millones de euros ni el 15 % del programa. No será necesario convertirse en un organismo intermediario para este fin y la seguridad jurídica ha aumentado. Los proyectos del Fondo para Pequeños Proyectos (FPP) se definen como «pequeños proyectos», los agentes que los ejecutan son «destinatarios finales» y no beneficiarios, lo que reduce su carga administrativa. El uso obligatorio de OCS reduce aún más la carga administrativa y de control para los destinatarios finales.	Artículo 24 del Reglamento de CTE
79	<b>Revisión simplificada</b>	La revisión de los programas de CTE (Interreg) puede llevarse a cabo en el momento que mejor convenga: sin obligación de ser de forma anual ni de organizarse en forma de reunión.	Artículo 30 del Reglamento de CTE (Interreg)
80	<b>Mecanismo transfronterizo europeo</b>	El mecanismo transfronterizo europeo permite a los Estados miembros acordar un conjunto único de estándares o reglas y utilizarlos para los proyectos ejecutados en más de un Estado miembro (esto es, las normas de un Estado miembro podrán aplicarse en el otro en lo que respecta al proyecto conjunto).	Mecanismo transfronterizo europeo